

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de febrero del 2000, entre el Canal Provincial de Televisión LU85 TV Canal 9, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N°250 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Presidente, Dn. Gabriel Esteban Aguirre, en adelante el CANAL, por una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Anibal Billoni, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio de amplia cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, de servicios a terceros y los estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar.

SEGUNDA: A los fines mencionados en las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que se generen por las actividades puntuales que desarrollen. La UNPA facilitará que los docentes e investigadores de todo el sistema participen de acciones de investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica a implementarse con el CANAL.

TERCERA: Todas las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo, serán objeto de protocolos adicionales que suscribirán las partes, en los que deberán consignarse: actividad a realizar; duración del protocolo adicional; personal universitario afectado a la actividad; responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo; financiamiento y uso de instalaciones y equipos.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual, entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del CANAL y de la UNPA.

Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos de autor del personal interviniente.

QUINTA: La coordinación de las tareas a desarrollar estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por un miembro titular y un suplente designados por cada parte.



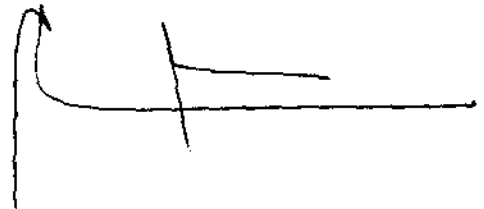
SEXTA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de esta Universidad.

SEPTIMA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Las partes quedan en libertad para rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación de SESENTA (60) días.

OCTAVA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

NOVENA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados supra, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Río Gallegos.

----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha consignados supra.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature consisting of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a short vertical line intersecting the horizontal one near the left end.

PROTOCOLO ADICIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de febrero del 2000, entre el Canal Provincial de Televisión LU85 TV Canal 9, con domicilio legal en la calle de la localidad de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Presidente, Dn. Gabriel Esteban Aguirre, en adelante el CANAL, por una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Anibal Billoni, en adelante la UNPA, acuerdan firmar el presente protocolo adicional en el marco del convenio de amplia cooperación suscripto entre las partes, con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado para la contraprestación de servicios entre el CANAL y la Unidad Académica Río Turbio de la UNPA, en la localidad de 28 de Noviembre.

El presente protocolo adicional estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UART cederá al CANAL en calidad de préstamo, a título precario y por el plazo que más abajo se especifica, el equipamiento nuevo, sin uso, consistente en una (1) Videocámara marca Panasonic DP 200, más un (1) Trípode Manfrotto. Asimismo, autoriza a utilizar al personal del CANAL una placa de Edición No Lineal Miro DC 30 Pro, una cassettera VHS/S en el lugar donde éstas se encuentran instaladas, para realizar trabajos de edición de material filmico.

SEGUNDA: EL CANAL destinará el equipamiento mencionado en la cláusula anterior para realizar coberturas periodísticas en la Cuenca Carbonífera destinadas al servicio de noticias de LU85 TV Canal 9. En caso que EL CANAL no cumpliera con los fines expresados, LA UNPA podrá pedir la inmediata devolución de los bienes con más las indemnizaciones que por falta de uso adecuado le hubiere ocasionado, con más los gastos que fuere necesario efectuar para realizar las reparaciones tendientes a volverlos a su estado original.

TERCERA: El CANAL se obliga a devolver, el equipamiento cedido en préstamo, en buen estado de conservación, al finalizar el plazo estipulado en el presente protocolo, o al vencimiento del plazo otorgado por la UNPA en caso de rescisión anticipada, y se hace responsable por cualquier daño o desperfecto que pudiera afectar el normal funcionamiento del equipamiento precitado, correspondiendo el reemplazo de la herramienta por otra de cualidades similares, si el daño fuese irreparable.

CUARTA: EL CANAL pone a disposición de la UART el personal idóneo que más abajo se consigna, dependiente de la Repetidora 28 de Noviembre para el manejo del equipamiento mencionado en la cláusula segunda, a saber:

- a) un cameraman/operador técnico: Sr. Carlos Armando Cerezo
- b) un cronista/locutor, el Locutor Nacional Luis Eduardo Barrionuevo

El personal nominado precedentemente realizará toda la cobertura de las actividades universitarias a pedido expreso de la UNPA, incluyéndose entre estas actividades, entrevistas, cursos, seminarios, capacitaciones, muestras, clases

magistrales, seguimiento de proyectos de investigación, etc., que conformarán el archivo/videoteca de la Institución.

La prestación de servicios que dicho personal realice en el marco de este convenio, no generará derecho a retribución alguna a cargo de la UNPA.

QUINTA: La UART, proveerá el espacio físico para un normal desempeño de las tareas, sean estas en función del servicio informativo del CANAL, si fuera necesario, o de sus propias actividades.

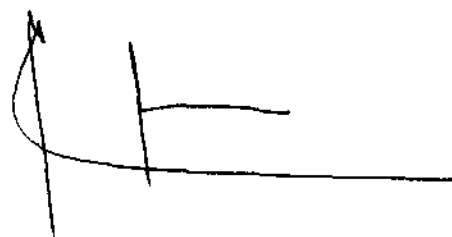
SEXTA: El CANAL se compromete a difundir periódicamente en sus espacios disponibles, la información de las actividades universitarias de interés público que la UART solicite. Eventualmente, la incorporación de un programa especial que pudiera integrarse en la programación de OPTE (Organización Patagónica de Televisoras Estatales).

SEPTIMA: Para un eficiente desenvolvimiento del presente convenio, EL CANAL designa como Coordinador al Sr. Luis Eduardo Barrionuevo. Con ese mismo fin, autoriza a que el citado Sr. Barrionuevo dedique parte de su horario laboral en el edificio de la UART.

La UNPA nombra como Responsable y Coordinadora de la implementación de las acciones previstas en el presente protocolo a la Sra. Decana de la Unidad Académica Río Turbio.

OCTAVA: La vigencia del presente, se extenderá desde el día de su la celebración, hasta el 31/12/00. Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente, sin causa, dando aviso fehaciente a la otra parte, con no menos de sesenta (60) días de anticipación, y con causa cuando se verificare el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas.

---En prueba de conformidad de las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados supra.



CONVENIO DE PRACTICA PROFESIONAL

--- Entre la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral**, con domicilio legal en Lisandro de la Torre n° 860 de la ciudad de Río Gallegos, representada por su **Rector Ing. Héctor Anibal Billoni**, en adelante la UNPA, por una parte y por la otra **EL CANAL 9 de Televisión**, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la ciudad de Río Gallegos, representado en este acto por el **Sr. Director Gabriel Esteban Aguirre**, celebran el presente convenio con el objeto de viabilizar la práctica profesional de los alumnos del tercer año de la Carrera de Técnico Universitario en Comunicación Social de la Unidad Académica de Río Gallegos.

PRIMERA: A los fines del presente acuerdo se considerará que EL CANAL 9 es una extensión orgánica del sistema educativo de la UNPA, no creando la práctica de los alumnos en la entidad, ningún otro vínculo más que el existente entre los alumnos y la Universidad.

SEGUNDA: El programa a implementarse tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica, y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de práctica de los alumnos

TERCERA: EL CANAL 9, de común acuerdo con la UNPA, dispondrá el área en que se efectuará la práctica conforme al programa educativo convenido que se realizará en las instalaciones que posee.



CUARTA: EL CANAL 9, designará un tutor, el que tendrá a su cargo la inserción de los alumnos en el CANAL 9, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe y la U.N.P.A nombrará un tutor, de acuerdo a los perfiles de los alumnos, que supervisará la práctica e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa.

QUINTA: Queda entendido entre las partes que el desarrollo de la práctica profesional objeto del presente no importará erogación de ninguna índole para el CANAL 9, no pudiendo los alumnos percibir remuneración ni asignación dineraria alguna, toda vez que la práctica profesional se implementa a los efectos de que los alumnos completen su actuación curricular.

SEXTA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma, quedando las partes en libertad para rescindirlo sin expresión de causa con notificación fehaciente y con una anticipación de sesenta (60) días. No obstante la U.N.P.A. podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales enunciados en las cláusulas precedentes, comunicando tal decisión al Canal con treinta (30) días de anticipación.

SEPTIMA: El CANAL 9 celebrará con los alumnos un convenio individual en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la U.N.P.A. El convenio individual deberá determinar: el plan de las prácticas asignadas y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizarán las mismas, los horarios a cumplir, fechas de evaluación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del tutor a cargo del seguimiento.

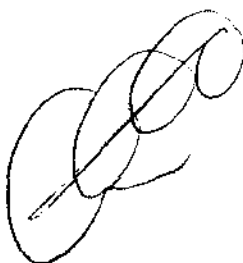
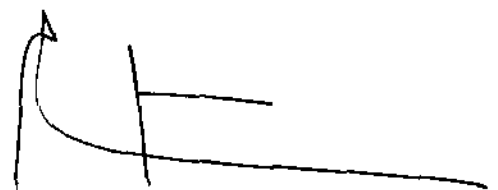
OCTAVA: Los alumnos deberán respetar las normas y reglamentos internos del CANAL 9, desarrollar sus actividades en los horarios convenidos entre el Canal y la UNPA y mantener reserva sobre toda información confidencial suministrada por su tutor.

NOVENA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

DECIMA: A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados al comienzo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la localidad de Río Gallegos.

DECIMA PRIMERA: Asimismo la U.N.P.A. contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad de los alumnos dentro de las instalaciones del CANAL 9.

--En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a vertical line on the left, a horizontal line on the right, and a long horizontal stroke at the bottom.